



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0157-2023**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001462 (UT/23/01364)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
2. Acciones del CT.....	3
A. Sesión del CT .....	3
B. Competencia .....	3
C. Previo y especial pronunciamiento .....	4
D. Análisis de la clasificación .....	5
E. Consideraciones del CT .....	7
F. Modalidad de entrega de la información.....	12
G. Qué hacer en caso de inconformidad.....	16
H. Fundamento legal.....	16
I. Determinación .....	16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0157-2023**

## 1. Atención de la solicitud

### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Bulmaro Cruz Hernández
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 8 de mayo de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001462
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01364
- f. **Información solicitada:**

*“Solicito el escrito de la Controversia Constitucional en contra del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Jurídica (**DJ**), quien respondió conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DJ	09/05/2023 Dentro del plazo  2º turno 31/05/2023	16/05/2023 Dentro del plazo  Respuesta al 2º turno 01/06/2023	Infomex-INE, y oficiosin número de fecha 31 de mayo de 2023	<b>Confidencialidad parcial</b>
Fecha de gestión más reciente: 01/06/2023					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0157-2023**

### **2. Acciones del CT**

El 30 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### **A. Sesión del CT**

El 1° de junio de 2023, se celebró la vigésima tercera sesión extraordinaria especial, en la cual la ST del CT dio cuenta del proyecto listado como punto 4.2 del orden del día (que corresponde a la presente resolución), en el cual solicitó realizar los siguientes ajustes de forma:

1. Derivado de un alcance remitido por la DJ se va a omitir la clasificación de reserva, ya que pone a disposición la documentación solicitada y cambia la clasificación por confidencialidad parcial, en virtud de que cuenta con datos personales.

En este sentido, los integrantes del CT aprobaron el engrose con las modificaciones antes señaladas.

#### **B. Competencia**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0157-2023**

### **C. Previo y especial pronunciamiento**

El área **DJ** señala que el 8 de mayo del año en curso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió en sesión pública la *Acción de Inconstitucionalidad 29/2023* invalidando el Decreto impugnado en la demanda de mérito, por lo que el 25 de mayo de 2023, se notificó a la DJ el oficio 6116/2023, en el que se advierte lo siguiente:

*“...visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, se advierte que el Tribunal Pleno en sesión correspondiente al ocho de mayo del año en curso, resolvió la acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023, en las cuales se decidió por mayoría de nueve votos, declarar la invalidez total del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.*

*Cabe señalar que dicha invalidez, de acuerdo a lo resuelto por las señoras Ministras y los señores Ministros surtió sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos a las Cámaras Integrantes del Congreso de la Unión, lo que ocurrió el mismo día de conformidad con las constancias de notificación agregadas al expediente de las indicadas acciones de inconstitucionalidad acumuladas.*

*Bajo tal contexto y dada la conclusión a la que se llegó en dichas acciones con las cuales tiene conexidad este medio de control constitucional, puesto que se impugna **el mismo Decreto legislativo**, es claro que el presente juicio ha quedado sin materia, pues el acto impugnado ha cesado totalmente en sus efectos, por lo que lo procedente es decretar el sobreseimiento al sobrevenir una causa de improcedencia, ello con fundamento en los artículos 19, fracción V, y 20 fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...” (Sic)*

Dado el estado procedimental de la Controversia Constitucional solicitada, toda vez que el juicio ha sido sobreseído por quedar sin materia y se trata de un asunto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0157-2023**

concluido, conforme al oficio que la SCJN notificó recientemente, es procedente su entrega en versión pública; esto, al haberse superado las causales de reserva que se invocaron en asunto similar al que nos ocupa, el cual se resolvió a través de la resolución INE-CT-R-0045-2023 aprobada por el CT el día 23 de febrero de 2023.

El documento contiene información susceptible de clasificarse como confidencial, en particular, la Clave Única de Registro de Población (CURP) del personal activo y que ha dejado de pertenecer a este Instituto que, en su momento, se autorizó para tener acceso y consultar el expediente electrónico en comento.

En consecuencia, la controversia constitucional se entregará a la persona solicitante en versión pública, testando el dato CURP, en cumplimiento al derecho que les asiste a los titulares en materia de protección de datos personales.

### **D. Análisis de la clasificación**

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

>> Continúa en siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0157-2023**

<b>Punto único</b>			
<p><i>“Solicito el escrito de la Controversia Constitucional en contra del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”</i></p>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DJ</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	<p>Sí. El área proporciona la controversia constitucional que se promovió por el INE en contra del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, presentado ante la SCJN, el cual contiene información susceptible de clasificarse como confidencial.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los: <i>“Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 86 y 91 de la Ley General de Población; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”</i> (Sic)</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0157-2023**

## E. Consideraciones del CT

### Confidencialidad parcial

El área **DJ** pone a disposición la versión pública de la controversia constitucional promovida por el INE en contra del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, la cual contiene datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo.

En ese sentido, el área **DJ** clasificó el documento antes referido como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyo titular es una persona física y de la cual no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.					
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Plazo de clasificación</b>	P	P	P	
			Años	Meses	Días	
<b>Folio PNT:</b>	330031423001462	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE			
<b>Folio interno:</b>	UT/23/01364	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad			



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0157-2023

Área que envía la información clasificada:	DJ	Volumen de la totalidad o muestra:	1 archivo electrónico
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	01/06/2023		
Número de RA <sup>1</sup> formulados:	00	Número de RII <sup>2</sup> formulados:	00

### 1. Descripción general de la información

El área remitió la versión pública de la controversia constitucional promovida en contra del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales contiene los siguientes datos y rubros:

- Logotipo del INE
- Asunto
- Proemio (autorizados, domicilio para oír y recibir notificaciones y **Clave Única de Registro de Población (CURP)**)
- I. Promoción de la controversia constitucional y cumplimiento del artículo 22 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Hechos y abstenciones que le consten al actor y que constituyen los antecedentes de la norma general o acto cuya invalidez se demande
- III. Procedencia y oportunidad de la presente demanda
- IV. Oportunidad de la controversia constitucional
- V. Premisas argumentativas sobre las que descansa la pretensión de inconstitucionalidad

<sup>1</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>2</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0157-2023

- VI. Conceptos de invalidez
- VII. Pruebas
- VIII. Petitorios

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

- **CURP**

En la documentación remitida por el área DJ, se testó el siguiente dato personal:

Documento	Controversia constitucional promovida en contra del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	
Titular de los datos personales	Terceros (Personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
<b>CURP</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

El dato resaltado en negritas encuadra en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE y retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de Confidencial y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, se cita lo previsto en el Criterio CI-INE005/2015:

***“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0157-2023

*una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

### *Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0157-2023

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

### **[Énfasis añadido]**

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
(...) IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)” (Sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“**Artículo 113.** Se considera información confidencial:  
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0157-2023

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

### **“ARTÍCULO 15**

*De la información confidencial*

*1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)*” **(Sic)**

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como, en la LGPDPSO.

En este sentido, se infiere como innecesario estudiar nuevamente el dato relativo a **CURP**, de personas físicas, toda vez que los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

**Conclusión:** Debido a lo señalado por el área **DJ**, este CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada referente a la controversia constitucional promovida por el Instituto Nacional Electoral en contra del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

### **F. Modalidad de entrega de la información**

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1** y **2** serán remitidos a través de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0157-2023

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública (oficio de respuesta)</b>  <b>DJ</b>  1. Oficio de respuesta sin número de fecha 31 de mayo de 2023, mediante 1 archivo electrónico.  <b>Versión pública</b> <b>DJ</b> 2. Controversia Const_LGCS:LGRA, mediante 1 archivo electrónico
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 2 archivos electrónicos.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.</p> <p>Es importante señalar que se atiende la modalidad solicitada, en virtud de que el tamaño de la información no supera las capacidades permitidas por PNT.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> -Los archivos señalados en los puntos 1 y 2 le serán remitidos a través de la PNT.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:anna.chavez@ine.mx">anna.chavez@ine.mx</a></p>



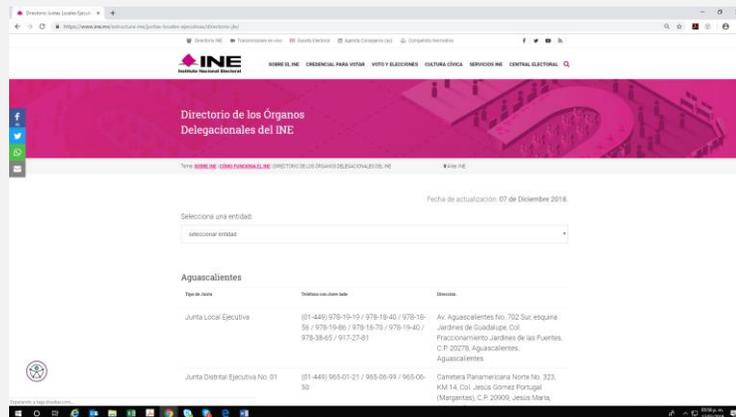
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0157-2023

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anna.chavez@ine.mx](mailto:anna.chavez@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Cuota de recuperación

\$11.00 ONCE PESOS 00/100 M.N. con la respuesta proporcionada por el área.

No se omite comentar que el CD, contendrá la misma información que se pone a disposición mediante la PNT.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0157-2023

	<p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0157-2023

### G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### H. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracción II, 16, segundo párrafo, CPEUM; 116 LGTAIP; 113, fracción I y II LFTAIP; 3, fracción IX LGPDPSO, 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18 párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento, se emite la siguiente:

### I. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la respuesta que emitió el área **DJ**, considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial realizada por el área **DJ** respecto de la controversia constitucional promovida por el INE en contra del *“DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*.

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DJ** por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0157-2023**

### ***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>3</sup>***

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKChU

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

<sup>3</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [transparencia@ine.mx](mailto:transparencia@ine.mx) o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0157-2023

Resolución del CT del INE, en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423001462 (UT/23/01364)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 1 de junio de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
--------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



